TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS

**Índice**

[1. Alcance, objeto y ámbito de aplicación 1](#_Toc7429583)

[2. Definiciones 1](#_Toc7429584)

[3. Marco jurídico aplicable 6](#_Toc7429585)

[4. Servicios 6](#_Toc7429586)

[4.1. Servicios Adicionales 7](#_Toc7429587)

[4.2. Otros servicios 7](#_Toc7429588)

[5. Solicitudes de Servicio de Almacenamiento y celebración del Contrato 7](#_Toc7429589)

[5.1. Mecanismos de renovación de los Contratos 9](#_Toc7429590)

[6. Condiciones especiales o negociables 9](#_Toc7429591)

[7. Acreditación de la propiedad lícita y propiedad del Producto 10](#_Toc7429592)

[8. Custodia del Producto 10](#_Toc7429593)

[9. Transacciones durante la prestación del Servicio 11](#_Toc7429594)

[10. Nominación, programación y confirmación 11](#_Toc7429595)

[11. Ventanas de programación 11](#_Toc7429596)

[12. Llegada de Embarcaciones, autotanques y carrotanques a la Terminal 13](#_Toc7429597)

[13. Reglas de balance operativo 16](#_Toc7429598)

[13.1. Desbalances 16](#_Toc7429599)

[13.2. Pérdidas operativas 17](#_Toc7429600)

[13.3. Reembolso de ingresos por penalizaciones 17](#_Toc7429601)

[14. Las especificaciones, rangos y desviaciones de calidad y aceptación del Producto 17](#_Toc7429602)

[14.1. Reglas y procedimientos para medición de calidad y cantidad 18](#_Toc7429603)

[15. Mantenimiento y reparaciones 20](#_Toc7429604)

[16. Atención a reclamaciones, dudas, quejas y reportes de emergencia y fugas 21](#_Toc7429605)

[16.1. Atención a reclamaciones, dudas y quejas 21](#_Toc7429606)

[16.2. Atención a reportes de emergencias y fugas 21](#_Toc7429607)

[17. Criterios y procedimientos aplicables en situaciones de Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo los procedimientos de prelación en la suspensión del Servicio 22](#_Toc7429608)

[17.1. Alerta Crítica 22](#_Toc7429609)

[17.2. Caso Fortuito o Fuerza Mayor 23](#_Toc7429610)

[17.3. Prelación para la asignación de capacidad 24](#_Toc7429611)

[18. Condiciones de presión 24](#_Toc7429612)

[19. Ampliaciones 24](#_Toc7429613)

[20. Temporadas Abiertas 25](#_Toc7429614)

[21. Interconexión, desconexión y reconexión 26](#_Toc7429615)

[22. Condiciones financieras 26](#_Toc7429616)

[22.1. Esquemas de pago y facturación 26](#_Toc7429617)

[22.2. Garantías 27](#_Toc7429618)

[23. Tarifas aplicables 27](#_Toc7429619)

[24. Boletín Electrónico 28](#_Toc7429620)

[25. Medios de notificación 29](#_Toc7429621)

[26. Criterios de rescisión del Contrato 29](#_Toc7429622)

[27. Condiciones para suspensión de Servicio 31](#_Toc7429623)

[28. Relaciones Laborales 31](#_Toc7429624)

[28.1. Independencia laboral 31](#_Toc7429625)

[28.2. Responsabilidad laboral 32](#_Toc7429626)

[29. Mercado secundario y cesión de la capacidad 32](#_Toc7429627)

[29.1. Cesiones a través del Almacenista 32](#_Toc7429628)

[29.2. Cesiones directas entre Usuarios 33](#_Toc7429629)

[29.3. Cesiones Temporales 33](#_Toc7429630)

[29.4. Cesiones Definitivas 34](#_Toc7429631)

[29.5. Requisitos para poder efectuar la cesión 34](#_Toc7429632)

[30. Confidencialidad 34](#_Toc7429633)

[31. Indemnización 36](#_Toc7429634)

[32. Cambio en las circunstancias 37](#_Toc7429635)

[33. Solución de controversias. 37](#_Toc7429640)

1. Alcance, objeto y ámbito de aplicación

.

Terminal Río Bravo, S.A. de C.V. (el “Almacenista”) prestará el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior para Productos en las instalaciones de su recinto fiscalizado ubicado en Brecha 22 S/N, Vía Ferro 500 mts., Ejido La Gloria, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87560, de manera eficiente, uniforme, homogénea, regular, de calidad, segura, continua y conforme al principio de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio conforme a la Ley Aplicable (según se define más adelante), para lo cual se encuentra legalmente facultado conforme a lo estipulado en el Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número XXX, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución número XXX (el “Permiso”), y la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, otorgada mediante oficio número XXX, de fecha XX de XX del XX, otorgada por la Administración General de Aduanas dependiente del SAT (la “Autorización de Aduanas”).

Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos (“TCPS”) se sujetarán a los criterios establecidos para los almacenistas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos (“DACG”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2016, y las modificaciones a las mismas, en su caso, así como a la demás Ley Aplicable.

El servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior comprende la recepción de Productos para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad de los Productos recibidos, para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, de conformidad con lo establecido en los TCPS, la Ley Aplicable y el Contrato (según se define más adelante). Los presentes TCPS serán aplicables al Almacenista y a los Usuarios que requieran los Servicios de Almacenamiento para la importación de Producto, considerando lo siguiente:

1. Que el Almacenista y el Usuario hayan celebrado un Contrato;
2. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará sujeto a la Capacidad Disponible y a las condiciones de la Autorización de Aduanas;
3. El Usuario deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos en los presentes TCPS y en el Contrato;
4. La prestación del Servicio deberá ser técnicamente factible y económicamente viable.

El Almacenista se reserva el derecho de modificar o actualizar los presentes TCPS de conformidad con la Ley Aplicable, los cuales, conforme a lo establecido en las DACG formarán parte integral del Permiso y de los Contratos, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos Contratos, incluyendo sus modificaciones.

1. Definiciones

.

Acceso Abierto: Significa la prestación del Servicio de Almacenamiento de Productos en condiciones similares a Usuarios de características similares, en el entendido de que en caso de que nuevos Usuarios demanden el Servicio, el Almacenista estará obligado a prestarlo siempre que exista Capacidad Disponible conforme a lo establecido en estos TCPS.

Alerta Crítica: Significa una situación de emergencia operativa declarada por el Almacenista, que, en su caso, se suscite por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del sistema o la continuidad en la prestación de los Servicios.

Almacenamiento: Significa el depósito y resguardo de Productos en depósitos e instalaciones confinados, el cual comprende la actividad de recibir Productos propiedad de terceros, en los Puntos de Recepción de la Terminal, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al Usuario o a quien éste designe, en los Puntos de Entrega determinados en la Terminal, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.

Almacenista: Significa Terminal Rio Bravo, S.A. de C.V.

Ampliación: Significa la integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de la Terminal.

ASEA: Significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

Autoridad Gubernamental: Significa cualquier autoridad o entidad del poder ejecutivo, legislativo, o judicial, ya sea del gobierno federal, estatal, o municipal, con facultad de decisión sobre la ejecución, interpretación o cumplimiento del Contrato y de la prestación de los Servicios, o con cualquier otro asunto relacionado con los mismos, incluyendo cualquier secretaría, departamento, órgano, agencia o entidad gubernamental, tribunal, comisión, o comité, con facultades de autoridad (incluyendo sin limitar, cualquier autoridad portuaria, la Comisión y el SAT).

Autorización de Aduanas: Significa la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, emitida por la Administración General de Aduanas del SAT en favor del Almacenista.

Barril: Significa 42 galones americanos, que equivalen a 158.98 litros a 20° Celsius y 101.325 kPa (ciento uno punto trescientos veinticinco kilo-pascales).

Boletín Electrónico: Significa la plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que el Almacenista pone a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la disposición 40.1 del Apartado 6 de las DACG, y en la que el Usuario puede realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los Servicios.

Capacidad Disponible: Significa la porción de la capacidad que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Almacenista para usos propios, en su caso, y la capacidad comprometida mediante los Contratos. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios bajo la modalidad de Uso Común.

Capacidad Operativa: Significa los volúmenes máximos de Producto que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción de la Terminal, en condiciones normales de operación.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Significa un caso o un evento que se encuentre fuera del control razonable de la Parte afectada y que impida, en su totalidad o en parte, el cumplimiento de dicha Parte a sus obligaciones (distintas de las obligaciones de pago por Servicios) conforme al Contrato o los TCPS. Fuerza Mayor incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: (1) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, rayos, heladas y temblores; (2) guerras (declaradas o no), emergencias, actos terroristas, disturbios civiles, locales o comunitarios u obstrucciones que resulten de éstos, revueltas, insurrecciones, levantamientos, sabotaje y embargos comerciales; (3) huelgas u otros conflictos laborales en México (siempre que la Parte afectada no haya contribuido a ello); (4) incendios o explosiones; (5) actos u órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte que solicita que se declare el caso fortuito o Fuerza Mayor, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de dicha Parte a sus obligaciones; (6) en aquellos casos en los que el Almacenista deba cumplir u obtener autorizaciones gubernamentales que sean necesarias para prestar los Servicios de conformidad con el Contrato y los TCPS, la imposibilidad de llevar a cabo dicho cumplimiento o de obtener dichas autorizaciones gubernamentales de manera oportuna y a un costo comercialmente razonable; (7) descubrimientos arqueológicos; y (8) cualquier caso o circunstancia que derive del crimen organizado en el área de la Terminal que afecte a la Terminal o la prestación de los Servicios; en el entendido, que los siguientes eventos no serán considerados Fuerza Mayor: (1) falta de disponibilidad de Productos del Usuario; (2) dificultades económicas, incluyendo la falta de recursos financieros; (3) la ausencia de un mercado de Productos; (4) cambios en las condiciones del mercado, incluyendo los cambios en los precios de los Productos; (5) falta del Usuario en obtener un vehículo que cumpla con los procedimientos de la Terminal; y (6) el incumplimiento por parte de los contratistas de la Parte afectada excepto cuando dicha situación sea causada por algún evento que cumpla con los requisitos de Fuerza Mayor antes mencionados.

Comisión: Significa la Comisión Reguladora de Energía.

Contrato: Significa el contrato de prestación de servicios de almacenamiento de Productos en la Terminal (incluyendo sus anexos) que celebren el Usuario y el Almacenista conforme a los términos del Anexo II.

DACG: Significa las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, así como sus modificaciones.

Día Hábil: Significa cualquier día distinto a sábado, domingo, días festivos de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, y cualquier otro día en el que los bancos ubicados en México estén autorizados u obligados a cerrar.

Horario de Operación de Terminal: Significa el horario dentro del cual se podrá realizar la carga de Productos a los autotanques y carrotanques en la Terminal según se establece en la Sección 12 de los presentes TCPS.

Información Confidencial: Significa toda la información de carácter confidencial, exclusiva y no pública de una de las Partes, incluyendo; (i) información acerca de procesos, estrategias de negocios, cuestiones operacionales, sobre activos, técnica (incluyendo diseños), operativa, ambiental, de mercado, clientes e información financiera de cualquiera de las Partes; (ii) los términos de los Contratos; y (iii) cualquier otra información que se dé a conocer, por una Parte a la otra conforme a los TCPS y el Contrato, sin importar si dicha información ha sido específicamente identificada o marcada como confidencial.

Ley Aplicable: Significa todos los tratados firmados por los Estados Unidos Mexicanos, y todos y cada uno de los códigos, constituciones, decretos, acuerdos, leyes, reglamentos, regulaciones, disposiciones, circulares, lineamientos y Normas Oficiales Mexicanas expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la Ley de Hidrocarburos, y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Reglas Generales de Comercio Exterior, las DACG, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición Aplicables a la Actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos y cualquier otra regulación, resolución, o lineamiento emitido por la Comisión o la ASEA que sea aplicables a las actividades previstas en el Contrato y los TCPS; según los mismos sean modificados y reformados de tiempo en tiempo.

Parte o Partes: Significa el Almacenista y Usuario, ya sea conjunta o individualmente.

Pérdida Operativa: Significa la diferencia entre la cantidad de Producto inyectada a la Terminal y la cantidad extraída de la misma, considerando las diferencias de medición que queden dentro del límite máximo establecido en los TCPS. En la medición de las Pérdidas Operativas no se considera el volumen de Producto requerido para la operación o los desbalances que sean atribuibles directamente a un Usuario o grupo de Usuarios.

Producto: Significa de manera indistinta gasolina regular, gasolina premium, diésel, combustóleo y/o turbosina.

Programa: Significa el programa establecido en la Sección 10 de estos TCPS.

Punto de Entrega: Significa la última brida de las llenaderas de carga de los auto tanques y carro tanques

Punto de Recepción: Significa la última brida de los ductos de 8 y 6 pulgadas provenientes de Brownsville, Texas..

Reserva Contractual: Significa la modalidad de Servicio ofrecida por el Almacenista mediante la cual se compromete capacidad con el Usuario mediante Contratos.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Segregada(o): Significa cualquier Producto que sea debidamente nominado y confirmado como tal, para su Almacenamiento de forma segregada.

Servicios: Significa los servicios establecidos en la Sección 4 de estos TCPS.

Servicios Adicionales: Significa los servicios establecidos en la Sección 4.1 de estos TCPS.

Solicitud de Servicio de Almacenamiento: Significa la solicitud de prestación de Servicios presentada por el Usuario al Almacenista conforme a lo establecido en el Anexo I y estos TCPS.

TCPS: Significa los presentes Términos y Condiciones de Prestación de Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.

Temporada Abierta: Significa el procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, conforme a lo establecido en los TCPS, debe, en caso de ser aplicable, privilegiar el Almacenista para ponerla a disposición del público, a efecto de asignar capacidad o determinar las necesidades de Ampliación.

Terminal: Significa la Terminal de almacenamiento del Almacenista.

Uso Común: Significa la modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios, previa celebración del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual.

Usuario: Significa los importadores que contratan o solicitan contratar con el Almacenista, los Servicios de Almacenamiento.

1. Marco jurídico aplicable

.

Tanto los Usuarios como el Almacenista deberán sujetarse a las disposiciones conducentes de: la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las directivas, resoluciones, acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como, cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

En caso de contradicción entre la Ley Aplicable y los TCPS, prevalecerá la Ley Aplicable, y en caso de contradicción entre los TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de éstos, prevalecerán los presentes TCPS. Cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los Contratos.

1. Servicios

.

Los servicios a ser prestados por el Almacenista en la Terminal consistirán en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por lo que dichos servicios serán prestados exclusivamente en cuanto a los Productos que se introducirán al territorio nacional mediante importación.

Conforme a lo anterior y lo establecido en el Contrato, el Almacenista proporcionará a los Usuarios en la Terminal los siguientes servicios de almacenaje, manejo y custodia de Productos, incluyendo la recepción de Productos en el Punto de Recepción para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad de Productos recibidos, y la entrega de Productos en el Punto de Entrega de conformidad con el Contrato, los TCPS, y la Ley Aplicable (los “Servicios”), los cuales consistirán, según sea aplicable, en (i) la descarga de los Productos de las Embarcaciones proporcionadas por el Usuario; (ii) la transferencia de Productos de las Embarcaciones a los tanques de almacenamiento; (iii) el Almacenamiento de Productos, ya sea en Almacenamiento Segregado o en almacenamiento mezclado, según se pacte con el Usuario; y (iv) la carga de Productos desde los tanques de almacenamiento hasta los autotanques y/o carrotanques proporcionados por el Usuario.

El Almacenista ofrecerá, según sea aplicable, las siguientes modalidades para la prestación de los Servicios de Almacenamiento: (i) Servicios de Almacenamiento bajo la modalidad de Reserva Contractual, y (ii) Servicios de Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común.

Conforme al Contrato y los TCPS, la prestación de Servicios bajo la modalidad de Reserva Contractual consistirá en la recepción y Almacenamiento en la Terminal por parte del Almacenista en cuanto a los Productos entregados por el Usuario en el Punto de Recepción, y la entrega de dichos Productos por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, según la nominación entregada por el Usuario al Almacenista, y la confirmación entregada por el Almacenista al Usuario conforme a los presentes TCPS. Dicha prestación de Servicios se llevará a cabo en base firme y de forma continua hasta por la capacidad reservada por el Usuario, en el entendido de que dicha prestación de Servicios no deberá estar sujeta a interrupciones o reducciones, excepto por lo dispuesto en estos TCPS y el Contrato.

Asimismo, y conforme al Contrato y los TCPS, la prestación de Servicios bajo la modalidad de Uso Común consistirá en la recepción y Almacenamiento en la Terminal por parte del Almacenista en cuanto a los Productos que no estén sujetos a la modalidad de Reserva Contractual, entregados por el Usuario en el Punto de Recepción, y la entrega de dichos Productos por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, según la nominación entregada por el Usuario al Almacenista, y la confirmación entregada por el Almacenista al Usuario. Dicha prestación de Servicios se llevará a cabo en base interrumpible y podrá estar sujeta a interrupciones o reducciones. En este supuesto, y siempre y cuando sea aplicable conforme a la Ley Aplicable, el Servicio bajo la modalidad de Uso Común podrá prestarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que deriven de la prestación del servicio bajo la modalidad de Reserva Contractual.

* 1. Servicios Adicionales

.

El Almacenista está facultado para prestar servicios adicionales al Servicio de Almacenamiento conforme a lo que en su caso se pacte con los Usuarios en los Contratos respectivos, los cuales podrán incluir, entre otros, los servicios de trasiego entre tanques, tiempo extraordinario, y limpieza de tanques, siendo aplicables las tarifas y condiciones que acuerden el Almacenista y el Usuario en el Contrato respectivo (los “Servicios Adicionales”).

* 1. Otros servicios

.

Será obligación del Usuario contratar cualquier servicio no incluido como parte de los Servicios y los Servicios Adicionales con terceros distintos al Almacenista, incluyendo sin limitar, los servicios aduanales, en cuyo caso será responsabilidad del Usuario asumir los costos y responsabilidad por dichos servicios.

1. Solicitudes de Servicio de Almacenamiento y celebración del Contrato

.

Los Usuarios interesados en contratar los Servicios del Almacenista deberán solicitar los mismos mediante la presentación por escrito a través del Boletín Electrónico de una Solicitud de Servicio de Almacenamiento conforme al formato incluido en los presentes TCPS como Anexo I.

Una vez recibida la Solicitud de Servicio de Almacenamiento por el Almacenista, este deberá dar respuesta a la misma en un plazo máximo improrrogable de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, indicando la procedencia o improcedencia de la prestación del Servicio objeto de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento y las características y términos del mismo, en su caso. Si la prestación del Servicio es improcedente, el Almacenista lo hará del conocimiento del usuario potencial, indicando los motivos del rechazo.

Si la Solicitud de Servicio de Almacenamiento del Usuario no contiene toda la información requerida conforme al Anexo I de los presentes TCPS o si por las características de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento, el Almacenista requiere información adicional, este último deberá notificar al usuario potencial dentro de los 8 (diez) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha Solicitud de Servicio de Almacenamiento, indicando la información adicional que se requiere, en el entendido de que el usuario potencial contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para entregar la información solicitada por el Almacenista. Una vez entregada la información correspondiente conforme a lo anterior, el Almacenista deberá notificar al usuario potencial, dentro de los 7 (cinco) Días Hábiles siguientes, indicando la procedencia o improcedencia de la prestación del Servicio objeto de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento y las características y términos del mismo, en su caso. Si la prestación del Servicio es improcedente, el Almacenista lo hará del conocimiento del usuario potencial, indicando los motivos del rechazo.

El Almacenista tendrá derecho a negar las Solicitudes de Servicio Almacenamiento cuando:

1. El usuario potencial no cuente con los permisos necesarios para importar y comercializar los Productos en México;
2. No exista Capacidad Disponible;
3. La prestación de los Servicios no pueda realizarse por no ser técnicamente factible o económicamente viable; o
4. No se trate de mercancías de comercio exterior, de conformidad con la Autorización de Aduanas.

En caso de que la Solicitud de Servicio de Almacenamiento sea aprobada por el Almacenista, según sea el caso, el usuario potencial contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de dicha aprobación para manifestar su consentimiento y proporcionar al Almacenista la documentación legal mediante la cual acredite su legal constitución, las facultades de su representante legal para celebrar el Contrato, así como la información necesaria para acreditar su capacidad y solvencia para cumplir con las obligaciones del Contrato. Las contraprestaciones aplicables a la prestación del Servicio serán comunicadas al Usuario mediante una cotización por escrito, previa presentación de las mismas ante la Comisión. En caso de ser aceptadas, se procederá a la firma del Contrato respectivo.

Una vez realizado lo anterior, el Almacenista y el usuario potencial acordarán la celebración y términos del Contrato conforme al Anexo II de los presentes TCPS y el inicio de la prestación del Servicio. El plazo de vigencia de un Contrato en la modalidad de Reserva Contractual será de por lo menos 3 (tres) años.

El Almacenista deberá llevar un registro semestral de las Solicitudes de Servicio de Almacenamiento recibidas, indicando cuales fueron atendidas de manera favorable y no favorable.

Adicionalmente a lo establecido en la presente Sección, el Anexo I contendrá los requerimientos mínimos adicionales para la prestación del Servicio.

Si derivado de la evaluación de Solicitud de Servicio de Almacenamiento, el Almacenista determina que es necesaria la celebración de un convenio de inversión conforme al Anexo III, el Almacenista deberá notificar dicha circunstancia al Usuario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento, conforme a lo establecido en los presentes TCPS.

Tratándose de Usuarios que tengan el carácter de personas físicas, los Almacenistas deberán sujetarse a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento respecto a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio, que se requieran para las Solicitud de Servicio de Almacenamiento y para el registro de las mismas, los cuales no podrán ser utilizados para fines distintos a los expresamente establecidos conforme a lo anterior.

* 1. Mecanismos de renovación de los Contratos

.

Los Contratos podrán renovarse por las Partes previa solicitud, mediante notificación por escrito señalando su deseo de extender el plazo del Contrato, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo del Contrato. Una vez realizada la solicitud de renovación conforme a lo anterior, dicha renovación será aplicable siempre y cuando medie previo acuerdo entre las Partes. La vigencia de los Contratos que resulte de la renovación será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero, o en su caso, por el plazo que acuerden las Partes. La renovación del Contrato se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la disposición 39.5 fracción III de las DACG, el Almacenista deberá presentar a la Comisión, para su información, las modificaciones al modelo de contrato, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a su implementación. Las tarifas de Almacenamiento aplicables a los Servicios durante la renovación del plazo del Contrato deberán ser negociadas entre las Partes.

1. Condiciones especiales o negociables

.

En el Contrato, el Almacenista y el Usuario podrán acordar condiciones especiales, incluyendo aquellas condiciones relacionadas con: (i) el plazo del Contrato y sus ampliaciones; (ii) contraprestaciones mínimas; (iii) facturación y pago; (iv) indemnizaciones y responsabilidades; (v) penalidades; (vi) causales de incumplimiento, rescisión y terminación, así como sus efectos; (vii) fuerza mayor; (viii) tarifas convencionales; (ix) servicios adicionales; (x) cesión de derechos; (xi) garantías, y (xii) cambio en circunstancias; y (xii) Pérdidas Operativas.

En caso de que exista un conflicto entre dichas condiciones especiales y los presentes TCPS, las condiciones especiales deberán prevalecer.

El Almacenista, para efectos de evitar alguna contradicción al principio de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, pondrá a disposición y extenderá a otros Usuarios las condiciones especiales otorgadas a un Usuario siempre que: (i) los Usuarios soliciten dichas condiciones especiales; y (ii) el Usuario solicitante se encuentre en las mismas circunstancias para otorgar las condiciones especiales al Usuario a quien se le otorgó la condición especial.

1. Acreditación de la propiedad lícita y propiedad del Producto

.

De conformidad con la Ley Aplicable, para la utilización de los Servicios de Almacenamiento, los Usuarios deberán acreditar ante el Almacenista la titularidad de la propiedad de los Productos que se almacenen, o bien, la designación por parte del propietario de dichos Productos para que el Usuario almacene los mismos por cuenta y orden del primero, mediante los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable. Dicha titularidad deberá ser acreditada desde que los Productos son recibidos por el Almacenista en el Punto de Recepción y deberá conservarse hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega.

El Almacenista y los Usuarios deberán sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que, en su caso, expida la Comisión, aplicables al marcado o trazado de Productos que permita acreditar la procedencia lícita de los mismos.

El Usuario deberá responder ante el Almacenista por cualquier reclamación o controversia que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del Producto. Asimismo, el Almacenista podrá rechazar la entrega de Producto cuya procedencia lícita no sea debidamente acreditada.

1. Custodia del Producto

Conforme a lo establecido en los presentes TCPS, el Contrato, y la Ley Aplicable, la custodia y riesgo de pérdida del Producto se transferirá al Almacenista en el Punto de Recepción. Asimismo, la custodia y riesgo del Producto se transferirá del Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega.

Una vez realizada la transferencia de custodia del Producto, (i) por parte del Almacenista al Usuario, el Almacenista no será responsable por ningún daño ocasionado al Usuario (incluyendo a los Productos) o terceros derivado de la posesión, manejo o uso del Producto, excepto en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible al Almacenista, y (ii) por parte del Usuario al Almacenista, el Usuario no será responsable por cualquier daño ocasionado al Almacenista derivado de la posesión, manejo o uso del Producto, excepto en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible al Usuario.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en el Contrato respectivo, durante la vigencia del mismo, el Almacenista sólo estará obligado a despachar el Producto de conformidad con las Secciones sobre nominación, programación y confirmación de los presentes TCPS y la Ley Aplicable y cuando el Usuario haya pagado todos los cargos (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, cualquier impuesto, tasa o gravamen).

1. Transacciones durante la prestación del Servicio

.

Los Usuarios de los Servicios de Almacenamiento no podrán realizar transacciones de compraventa con los Productos que se almacenan durante el transcurso de la prestación del Servicio, a personas que no cuenten con un Contrato con el Almacenista.

1. Nominación, programación y confirmación

.

El Usuario deberá entregar al Almacenista una nominación de los Productos que pretenda entregar en el Punto de Recepción y almacenar con base en su modalidad de Servicio, conforme al Contrato y estos TCPS, para lo cual deberá utilizar el formato contenido en el Anexo IV de los presentes TCPS, mediante del Boletín Electrónico y a más tardar el día 5 (cinco) del mes anterior en el cual el Usuario pretenda entregar los Productos en el Punto de Recepción. Dicha nominación contendrá ventanas estimadas, cada una de las cuales se ajustará conforme se acerque la fecha de llegada de la Embarcación, e incluirá la siguiente información: (i) el número de Contrato del Usuario; (ii) el número de días que el Producto será recibido en el Punto de Recepción o la ventana estimada de la Embarcación; (iii) la hora de entrega y recepción o la ETA de la Embarcación; (iv) la cantidad y el tipo de Producto a ser recibido en el Punto de Recepción; (v) el tiempo que prevalecerá en custodia el Producto; (vi) el tipo de pedido o modalidad de Servicio; y (vii) Q88 de la Embarcación.

Una vez debidamente presentada la nominación por parte del Usuario, el Almacenista expedirá una confirmación a través del Boletín Electrónico. El Almacenista tendrá el derecho de confirmar volúmenes diferentes a los establecidos en la nominación o modificar los términos de la misma, siempre que: (i) la nominación incluya un volumen en exceso a la capacidad contratada por el Usuario; (ii) resulte necesario restringir la recepción y/o entrega de los Productos debido a una Alerta Crítica, mantenimientos, y/o causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según lo dispuesto en estos TCPS; (iii) haya un incumplimiento por el Usuario; o (iv) exista cualquier otra restricción de conformidad con lo establecido en los presentes TCPS y la Ley Aplicable.

Los Productos se entenderán aceptados para su Almacenamiento a través de la confirmación del Almacenista, en el momento y en la cantidad que establezca el Almacenista en dicha confirmación.

Bajo la modalidad de servicio de Uso Común, una vez confirmada una nominación del Servicio, ésta constituye un derecho y una obligación para las Partes.

Las Partes acordarán por escrito la cantidad a ser entregada en cada uno de los autotanques o carrotanques de cada Producto de conformidad con lo señalado en la Sección 12 de los presentes TCPS. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá solicitar al Almacenista una cantidad adicional y el Almacenista podrá, dependiendo de sus capacidades, confirmar, negar o modificar la solicitud del Usuario.

1. Ventanas de programación

.

Las Partes realizarán las respectivas nominaciones y confirmaciones para la entrega del Producto en el Punto de Entrega de conformidad con lo señalado en el Contrato y los presentes TCPS.

El Usuario entregará al Almacenista un programa de ventanas de arribo tentativas por un periodo trimestral (el “Programa”), mismo que tendrá fines informativos para ambas Partes.

En cuanto a la nominación, a menos que se disponga lo contrario, la recepción de Productos se realizará en un lote de carga total o en un lote de carga parcial a elección del Usuario.

El Usuario deberá designar por escrito al Almacenista los detalles para entregar los Productos en el Punto de Recepción. Esto se hará al menos 5 (cinco) días antes del primer día del intervalo de fechas de llegada.

De ser procedente, la aprobación será notificada por escrito por el Almacenista al Usuario dentro de un periodo de 1 (un) Día Hábil después de entregada la información por el Usuario, en el entendido de que dicha aprobación no será retenida injustificadamente.

El Almacenista deberá en todo momento proporcionar y mantener, o hacer que se proporcione y se mantenga, en buen estado de funcionamiento, todo lo necesario para la operación de descarga, como por ejemplo mangueras flexibles, conexiones, tuberías e instalaciones de tanques.

El Almacenista solo será responsable del pago por concepto de demoras relacionados o de que no haya sido posible descargar el Producto por causas no directamente atribuibles al Almacenista. Las demoras deberán ser debidamente documentadas en las bitácoras y fe de hechos.

1. Llegada de autotanques y carrotanques a la Terminal

.

La carga de Productos a los autotanques y carrotanques se realizará en Días Hábiles de las 05:00 horas a las 17:00 horas de lunes a viernes, y de las 05:00 horas a las 11:00 horas los sábados, sujeto a: (i) lo dispuesto en la Ley Aplicable; (ii) cambios o limitaciones impuestas por una Autoridad Gubernamental; (iii) emergencias; (iv) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (v) mantenimientos programados o mantenimientos no programados; o (vi) por cuestiones ambientales, de salud o seguridad (“Horario de Operación de Terminal”).

Las Embarcaciones que lleguen a la Terminal serán descargadas según el orden de llegada y las reglas de operación de la Terminal, excepto cuando se requieran cambios debido a: (i) la Ley Aplicable; (ii) una situación de seguridad, Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o para prevenir una situación de emergencia; (iii) cuando sea razonablemente requerido para que la operación de la Terminal se desarrolle sin problema; y (iv) cuando sea dictado por una Autoridad Gubernamental.

El Almacenista no será responsable de ninguna demora resultado de la programación (o reprogramación) de conformidad con lo anterior.

El Almacenista preparará, y entregará al Usuario a más tardar 30 (treinta) días antes de la prestación del Servicio, los lineamientos de ventanas de programación terrestre. El Almacenista proporcionará al Usuario las ventanas terrestres disponibles, considerando el Horario de Operación de Terminal y la programación de otros Usuarios.

El Usuario deberá entregar la siguiente documentación requerida por el Almacenista para autorizar la entrada de autotanques y carrotanques a la Terminal, así como para la salida y entrega del Producto al Usuario, ya sea por sí mismo o a un tercero actuando en su representación, la cual, de manera enunciativa pero no limitativa, incluirá el bill of lading de la Embarcación, el pedimento de importación debidamente pagado, la programación de carga anticipada / para el envío del QR por parte de la Terminal, los datos de las unidades (placas, número de unidad, nombre del chofer), así como su carta de porte. Asimismo, la salida y entrega del Producto estará sujeta a que los autotanques que ingresen a la Terminal se encuentren en óptimas condiciones de carga, y que el agente aduanal esté presente en la Terminal para cuando el autotanque esté cargado y haga entrega del pedimento.

El Usuario será responsable por cualquier pago por concepto de demoras relacionadas con los autotanques y carrotanques, en caso de que éstos hayan arribado dentro de una ventana debidamente confirmada por las Partes y no haya sido posible cargar el Producto por causas no atribuibles al Almacenista, así como por cualquier pago derivado de que los autotanques y carrotanques del Usuario no salgan de las instalaciones de la Terminal en el plazo correspondiente, en el entendido de que si dichas demoras son directamente atribuibles al Almacenista, éste será responsable por los pagos por demora correspondientes una vez que éstas hayan sido debidamente comprobadas.

Los autotanques y carrotanques que lleguen a las instalaciones de la Terminal para realizar maniobras de descarga y carga de Producto deberán cumplir con la Ley Aplicable, así como las políticas y regulación del Almacenista para la realización de las maniobras, así como con todos los protocolos de limpieza y calidad, y con el equipo adecuado para realizar maniobras de carga y descarga, reservándose el Almacenista el derecho de negar el acceso a sus instalaciones, o de no realizar las maniobras correspondientes, en aquellos casos en que las Embarcaciones, autotanques y carrotanques no cumplan con los requerimientos correspondientes. Derivado de lo anterior, el Usuario será enteramente responsable respecto a la idoneidad de los autotanques y carrotanques que realicen maniobras de carga y/o descarga de Producto en las instalaciones de la Terminal, y de las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir los mismos.

Asimismo, será responsabilidad del Usuario, la limpieza de los tanques de los autotanques y carrotanques que envíe a la Terminal a cargar Producto, por lo cual el Almacenista no será responsable de la contaminación de Producto que pudiera presentarse abordo de los mismos.

El Almacenista no tendrá ninguna obligación de cargar el Producto del Usuario en los autotanques y carrotanques que no cumplan con las siguientes características y condiciones:

* Condiciones aptas para autotanques:

|  |  |
| --- | --- |
| Exterior del tanque limpio | Empaque de tapa en buenas condiciones |
| La escalera es segura | Empaque limpio y sin aroma |
| Domo/pasillo limpio | Tanque sin aroma a Producto anterior |
| Tanque de combustible sin fuga | La tapa del domo está en buen estado |
| Patín en buen estado | Contar con portasellos |
| Llantas en buenas condiciones | Válvulas en buenas condiciones |
| Rombos colocados | Válvula sin rastros de Producto anterior |
| Tanque vaporizado | Cuenta con tapón de descarga |
| Tanque escurrido | Cuenta con tapón de descarga |
| Tanque limpio y seco |  |

* Condiciones Aptas para Carrotanques:

|  |  |
| --- | --- |
| Exterior del tanque limpio | Tornillos y tuercas en domo |
| Domo limpio | Barandal en buen estado |
| Tanque limpio y seco | Contar con portasellos |
| Escalera en buen estado | Válvulas en buenas condiciones |
| Empaque en domo | Válvula sin rastros de Producto anterior |

Para la carga de autotanques y carrotanques se deberá implementar lo siguiente:

1. Si los medios de transporte, materiales de empaque o los contenedores usados en el envío o recepción del Producto no están en condición adecuada o no son aptos para usarse con respecto al Producto o no cumplen con la Ley Aplicable, el Almacenista tendrá la obligación de informar esta situación al Usuario tan pronto como sea posible.
2. El Usuario deberá realizar la programación a través del Boletín Electrónico del Almacenista.
3. Para autotanques, la programación se deberá enviar a más tardar los días viernes, para la semana siguiente. Se podrán enviar modificaciones a dicho programa con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas previas a la aplicación de los cambios requeridos.
4. Para carrotanques se deberá enviar la programación de la semana siguiente a más tardar el viernes de la semana anterior, cualquier modificación deberá ser enviada con cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación previas a la aplicación de los cambios requeridos.
5. El arribo en tiempo y condiciones aptas para carga de los autotanques y carrotanques es responsabilidad del Usuario.
6. La correcta documentación para el despacho aduanal de los autotanques y carrotanques es responsabilidad del Usuario. El Almacenista no estará obligado a descargar o cargar el Producto a no ser que la información aduanera requerida esté disponible y esté completa. El Almacenista no será responsable por ningún retraso en la descarga o carga del Producto que sea causada por el retraso de la información aduanera requerida o información aduanera incompleta o inexacta.

El Usuario deberá proveer al Almacenista, previo al arribo del autotanque o carrotanque, la siguiente información:

La hoja de datos de seguridad de materiales (MSDS).

El certificado de análisis de calidad de Producto, de conformidad con la NOM‑016‑CRE‑2016 y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Cualquier otra información concerniente al Producto que sea requerida por alguna Autoridad Gubernamental para la descarga, carga, manipulación, almacenamiento o entrega del Producto de manera segura y eficiente, así como mantener actualizado al Almacenista con cualquier información nueva o adicional requerida para el manejo del Producto.

El Almacenista tendrá el derecho de detener o realizar pausas en la descarga o carga del Producto desde cualquier autotanques o carrotanques, por razones de seguridad, Alerta Critica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, emergencia, o para cumplir con la Ley Aplicable, sin que esto genere penalidad por demoras u otras causas al Almacenista.

Asimismo, el Usuario se asegurará de que cualquier autotanque o carrotanque que cargue Producto en la Terminal sea retirado de la misma; (i) tan pronto éstos hayan terminado de cargar el Producto y hayan recibido la documentación correspondiente por parte del Almacenista; o (ii) si el Almacenista considera necesario solicitar su retiro cuando sea requerido por razones de seguridad, Alerta Critica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, emergencia, o para cumplir con la orden de una Autoridad Gubernamental o la Ley Aplicable.

Si el operador del autotanque o carrotanque es notificado de un evento en conformidad con la presente Sección y no retira el mismo tras la solicitud por parte del Almacenista, el Usuario será responsable de todos los costos y consecuencias generadas por el incumplimiento de dicho operador conforme a lo anterior y el Almacenista tendrá el derecho de retirar o procurar el retiro del autotanque o carrotanque relevante por cuenta y riesgo del Usuario.

1. Reglas de balance operativo

.

En términos de lo dispuesto en los presentes TCPS, el Usuario se obliga a entregar y el Almacenista a recibir, en el Punto de Recepción, la cantidad de Producto nominada y debidamente confirmada. Asimismo, el Usuario se obliga a recibir y el Almacenista a entregar, en el Punto de Entrega, la cantidad de Producto pactada.

* 1. Desbalances

.

El Almacenista deberá mantener al tanto al Usuario respecto de los Productos del Usuario recibidos y entregados por cada mes calendario inmediato anterior y determinar la variación total del Producto.

En caso de ser aplicable, los desbalances se determinarán como el saldo que resulte de: la diferencia entre [la cantidad de Producto en tanques al cierre del mes anterior + (más) la cantidad de Producto recibido por el Permisionario en el mes actual], contra [la cantidad de Producto en tanques al cierre del mes actual + (más) la cantidad de Producto entregado al Usuario en el mes actual].

Los desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Almacenista en función de su responsabilidad sobre las diferencias en las cantidades de recepción o de entrega del Producto.

* 1. Pérdidas operativas

.

El Almacenista no será responsable de ninguna Pérdida Operativa o causada por la evaporación, merma, adhesión a las líneas (clingage) y/o descargas de las líneas, excepto que tal pérdida exceda del 0.3% (cero punto tres por ciento) del volumen total del Producto recibido en cada entrega, o aquél porcentaje acordado en el respectivo Contrato, en el entendido que dicho porcentaje incluye el porcentaje de incertidumbre de medición.

* 1. Reembolso de ingresos por penalizaciones

El método para reembolsar a los Usuarios los ingresos derivados de penalizaciones derivadas de desbalances, en su caso, se encuentra establecido en el Anexo V de los presentes TCPS.

1. Las especificaciones, rangos y desviaciones de calidad y aceptación del Producto

.

Las especificaciones y la calidad de los Productos serán responsabilidad del Usuario. En este sentido, los Productos que entregue el Usuario en el Punto de Recepción deberán cumplir con las especificaciones de calidad aplicables de conformidad con la Ley Aplicable, y deberán estar libres de todo gravamen; de lo contrario, el Almacenista podrá rechazar el Producto sin responsabilidad alguna. Previo a la entrega en el Punto de Recepción para el ingreso a la Terminal, el Almacenista podrá requerir al Usuario que acredite de conformidad con lo que se establece en los presentes TCPS y la Ley Aplicable, que los Productos cumplen con las especificaciones de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar la entrega en el Punto de Recepción de Producto fuera de dichas especificaciones de calidad aplicables, y de forma Segregada siempre que no se afecte a otros Usuarios en la Terminal, ni se ponga, a juicio del Almacenista, en riesgo la integridad y seguridad de la Terminal, o se provoque o exista el riesgo de provocarse que otros Productos incumplan a su vez con las especificaciones de calidad, en el entendido de que, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad del Usuario bajo los presentes TCPS, la Ley Aplicable o el Contrato, el Usuario deberá pagar cualquier costo, daño, gasto, penalidad o multa correspondiente, en caso de haberlos, en relación con lo anterior, que sea razonable, debidamente documentado y dicho producto fuera de especificaciones, incluyendo cualquier costo de remoción, transporte, almacenamiento, y cualquier otro concepto relacionado, así como indemnizar y sacar en paz y a salvo al Almacenista en relación con cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Almacenista rechazará sin responsabilidad alguna el Producto fuera de especificaciones cuando a juicio razonable del Almacenista, dicho Producto pueda poner en peligro la operación de la Terminal y/o los Productos de los otros Usuarios y/o la integridad y seguridad de la Terminal.

En caso de que el Almacenista rechace Producto fuera de especificaciones, dicho Producto no podrá ser descargado y en consecuencia el Usuario mantendrá en todo momento la custodia del mismo, en el entendido de que toda responsabilidad y daño causado por el Producto fuera de especificaciones del Usuario deberá ser cubierto por éste. En este caso, el Usuario estará obligado a retirar de las instalaciones de la Terminal, en cumplimiento de los presentes TCPS y la Ley Aplicable, los Productos que no cumplan las especificaciones de calidad.

En caso de que el Almacenista reciba del Usuario Producto fuera de especificaciones sin el conocimiento del Almacenista derivado de, atribuible a, contribuido por, la negligencia o dolo del Usuario y/o cualquiera de sus representantes y/o contratistas o subcontratistas, el Usuario deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Almacenista por los costos adicionales que se requieran para recibir, entregar o manejar dicho Producto fuera de especificaciones del Usuario, así como por cualquier responsabilidad y daño generado por dicha situación, en cuyo caso, dicho Producto del Usuario fuera de especificaciones entregado en la Terminal deberá ser retirado a costa del Usuario.

Asimismo, todo el Producto dentro de especificaciones que entregue el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción y que posteriormente entregue dicho Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, deberá cumplir con las mismas especificaciones del Producto entregado por el Usuario.

En caso de que exista Producto que haya sido entregado dentro de especificaciones por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción, y que al ser entregado por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega no cumpla con las especificaciones por causas que no sean atribuibles al Usuario, o a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Usuario podrá negarse a aceptar la entrega de dicho Producto fuera de especificaciones.

El Almacenista estará obligado a proporcionar al Usuario tanques y líneas limpios y en las condiciones óptimas para realizar la actividad correspondiente.

* 1. Reglas y procedimientos para medición de calidad y cantidad

.

La determinación de las especificaciones de calidad y el muestreo correspondiente, así como la preparación de los certificados o reportes de calidad correspondientes, tanto de forma previa a la entrega del Producto por parte del Usuario en el Punto de Recepción, como dentro de la Terminal y a la entrega del Producto al Usuario en el Punto de Entrega por parte del Almacenista, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los presentes TCPS, el Contrato y la Ley Aplicable. La cantidad de Productos del Usuario entregada en el Punto de Recepción de la Terminal será determinada por los medidores de transferencia de custodia instalados en la Terminal.

Sin perjuicio de las obligaciones de calidad para el Usuario previas a la entrega del Producto en el Punto de Recepción, para la determinación de la calidad del Producto en la Terminal, el Almacenista y el Usuario nombrarán conjuntamente a un inspector independiente para verificar la calidad del Producto entregado por el Usuario en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega de la Terminal. El costo de los servicios prestados por el inspector independiente será cubierto por el Usuario, a no ser que se establezca otra cosa en el Contrato.

El inspector independiente deberá ser instruido para reportar sus resultados a ambas Partes. El inspector independiente deberá, a fines de determinar la calidad del Producto, realizar pruebas o presenciar como testigo las pruebas que se hagan sobre las muestras del Producto tomadas sobre los tanques de tierra en la Terminal inmediatamente antes del comienzo del despacho y de acuerdo con los métodos de prueba mencionados en la especificación del Producto o cuando no se establezca un método de prueba, de acuerdo con las normas de medición de API y ASTM más actuales al momento de la entrega del Producto. El inspector independiente emitirá los certificados correspondientes de calidad para cada despacho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aplicable. Salvo fraude o error manifiesto, los certificados antes mencionados serán vinculantes y concluyentes entre las Partes para todos los efectos. Dichos certificados serán la base para preparar la documentación correspondiente y las facturas respectivas, sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes para iniciar una controversia en el caso de fraude o error manifiesto.

Sujeto a lo dispuesto en los presentes TCPS, el Usuario podrá verificar las cantidades del Producto medido mediante el nombramiento de un inspector independiente. Los cargos y costos de dicho inspector independiente deberán ser pagados por el Usuario. Sujeto a lo establecido en los presentes TCPS, si el Usuario elige no verificar las mediciones de los medidores de transferencia de custodia instalados en la Terminal, dichas mediciones de los medidores de transferencia de custodia se entenderán aceptadas como definitivas y vinculantes para el Usuario.

Salvo en caso de situaciones de apremio, mantenimientos no programados, emergencia, o conforme a lo establecido en los TCPS, el Almacenista notificará al Usuario cualquier modificación, reemplazo o calibración a los equipos de los sistemas de medición, con por lo menos 2 (dos) días de anticipación, a no ser que se establezca otra cosa en el Contrato, con el fin de que el Usuario pueda designar a un representante que atestigüe dicho evento. Aunque dicho representante no asista, la actividad realizada por el Almacenista se considerará válida.

En caso de que el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produce discrepancias, el Usuario tendrá derecho a solicitar al Almacenista la revisión, calibración y/o ajuste del equipo de medición cuando; (i) exista justificación técnica para dudar de las mediciones; o (ii) se haya superado el tiempo entre calibraciones establecido en la Ley Aplicable para el equipo correspondiente. Si una vez realizada la revisión, calibración y/o ajuste del equipo, se determina que no existía un mal funcionamiento del mismo, el Usuario pagará los costos correspondientes; o bien, serán cubiertos por el Almacenista, en caso de que exista mal funcionamiento de los mismos.

Los instrumentos de medición serán operados, verificados y calibrados siguiendo un Sistema de Gestión de Medición según las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición Aplicables a la Actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de enero de 2016 (RES/811/2015), mismo que será auditado por lo menos una vez al año por una unidad verificadora acreditada y cuyos registros estarán disponibles para consulta de los Usuarios. Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por el Almacenista, de acuerdo con la Ley Aplicable.

A falta de regulación, se realizará conforme a la normatividad y los estándares aplicables nacionales e internacionales. Asimismo, con base en lo dispuesto en la RES/811/2015, el Almacenista implementará un Sistema de Gestión de Medición mismo que contará con un mecanismo de atención inmediata de emergencias o incidentes que afecten la operación normal del Sistema de Medición o del Sistema de Gestión de Mediciones que registrará las acciones preventivas y correctivas para solventar la situación. Cuando la situación ponga en riesgo la custodia de los Productos entre el Almacenista y los Usuarios, se dará aviso a la Comisión en un plazo de tres (3) Días Hábiles contados a partir de ocurrido el incidente, así como las medidas implementadas para que el Sistema de Gestión de Medición retorne a su operación normal.

A no ser que se disponga otra cosa en el Contrato, cualquier controversia que surja entre las Partes en la determinación de la calidad y/o cantidad de los Productos deberá resolverse conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en los presentes TCPS. En caso de controversia entre las Partes, el Almacenista otorgará acceso al Usuario a los sistemas de medición y a sus características específicas, siempre que el Usuario lo solicite por escrito con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

1. Mantenimiento y reparaciones

.

El Almacenista podrá llevar a cabo operaciones de mantenimiento y reparación en la Terminal de acuerdo con sus programas de mantenimiento o cuando el Almacenista estime necesario o aconsejable hacerlo, o aquellos que resulten de alguna verificación o medida preventiva, o si el Almacenista está obligado a ello de conformidad con la Ley Aplicable.

Antes de la fecha de inicio de operaciones comerciales y con posterioridad a dicha fecha, antes de que concluya cada año de operación de la Terminal, el Almacenista entregará al Usuario un programa no vinculante de mantenimientos programados correspondiente al año calendario siguiente, aplicable a la Terminal (los “Mantenimientos Programados”).

Las notificaciones conforme a esta Sección se realizarán a través del Boletín Electrónico. La notificación de los Mantenimientos Programados en la Terminal se informará a los Usuarios con 10 (diez) días de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, y deberá contener al menos la siguiente información: (i) duración que tendrá la suspensión del Servicio; (ii) detalle sobre si la restricción del Servicio será total o parcial; (iii) día y hora de inicio de la suspensión del Servicio; (iv) día y hora de la reanudación del Servicio; (v) puntos de la Terminal que resultarán afectados, y (vi) plazo para notificar los resultados del mantenimiento.

En caso de que sea necesario realizar mantenimientos que no se encuentren programados, el Almacenista deberá notificar dicha situación al Usuario con por lo menos 15 (quince) días de anticipación.

Si la suspensión del Servicio es por más de 5 (cinco) días, el Almacenista deberá informar sobre este hecho a la Comisión, tan pronto como tenga conocimiento de dicho plazo.

El Almacenista deberá tener disponible la siguiente información en el Boletín Electrónico: (i) calendario del programa de Mantenimientos Programados en la Terminal; (ii) periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los Servicios; (iii) periodo de afectación del Servicio, y (iv) posibles Usuarios afectados.

1. Atención a reclamaciones, dudas, quejas y reportes de emergencia y fugas

.

* 1. Atención a reclamaciones, dudas y quejas

.

En el caso de que el Usuario tenga alguna reclamación, duda o queja relacionada con la prestación de los Servicios, dicho Usuario podrá presentarla al Almacenista conforme a lo establecido en el siguiente procedimiento:

El Usuario deberá presentar su reclamación o queja a través de los medios establecidos en el Boletín Electrónico dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Usuario tuvo conocimiento de las acciones que la originaron.

Todas las reclamaciones o quejas deberán ser presentadas por escrito a través de los formatos establecidos por el Almacenista.

Una vez realizada la reclamación o queja, el Almacenista contará con un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la misma para dar respuesta, sin perjuicio de que dicha respuesta podrá ser complementada posteriormente por el Almacenista, de ser necesario. En caso de que el Almacenista no dé contestación al Usuario, éste último podrá interponer la reclamación o queja ante la Comisión.

* + 1. Reclamaciones sobre medición de cantidad o calidad

.

En caso de que las reclamaciones sean relacionadas con temas de medición de cantidad o calidad del Producto, el Usuario deberá sujetarse al procedimiento y a los plazos establecidos en la Sección 14, de estos TCPS.

* + 1. Reclamaciones sobre la facturación

.

En caso de que las reclamaciones sean relacionadas con temas de facturación de los Servicios, el Usuario deberá sujetarse al procedimiento y a los plazos establecidos en la Sección 22.1 de estos TCPS.

* 1. Atención a reportes de emergencias y fugas

.

El Almacenista dará respuesta ante cualquier reporte de emergencia o fuga de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de atención de emergencias elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector Hidrocarburos de ASEA y con lo establecido en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Almacenista, y demás Ley Aplicable.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios y el público en general el siguiente número telefónico provisional de atención de emergencias y fugas con servicio las 24 horas: +52 55 4162 0595.

Cuando la situación lo amerite, el Almacenista deberá dar aviso a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico cuando se deban suspender los Servicios debido a una emergencia y/o fuga en la Terminal.

Los Usuarios deberán asumir los costos de reparación derivados de emergencias y/o fugas cuando dichas emergencias y/o fugas deriven de algún acto u omisión del Usuario y/o sus contratistas.

1. Criterios y procedimientos aplicables en situaciones de Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo los procedimientos de prelación en la suspensión del Servicio

.

* 1. Alerta Crítica

.

En caso de que se presenten restricciones operativas en la Terminal, incluyendo Alertas Críticas, el Almacenista deberá informarlo a la mayor brevedad posible a los Usuarios a través del Boletín Electrónico, pero en ningún caso deberá exceder de 1 (un) día contado a partir de que se tenga conocimiento de dicha afectación, y deberá emitir el aviso de Alerta Crítica en el Boletín Electrónico, para consulta de los interesados dentro de las 24 horas siguientes a que el Almacenista informó a los Usuarios acerca de la Alerta Crítica correspondiente.

Al presentarse una Alerta Crítica y durante la vigencia de la misma, las cantidades de Productos que podrán descargar o cargar en la Terminal se comunicarán a los Usuarios que resulten afectados, así como las tolerancias que prevalecerán en tanto la Alerta Crítica continúe, la naturaleza de la misma, su duración estimada, y las medidas que se aplicarán para remediar la situación. El Almacenista notificará a los Usuarios afectados sobre la terminación de la Alerta Crítica mediante el Boletín Electrónico tan pronto como sea razonablemente posible, pero en un plazo no mayor a 24 horas después de que haya cesado la Alerta Crítica. La prelación para la asignación de capacidad en caso de Alerta Crítica deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los presentes TCPS.

El aviso de Alerta Crítica deberá contener al menos (i) las causas y condiciones que generaron la Alerta Crítica; (ii) lugar y hora de emisión del aviso; (iii) plazo en la que la Alerta Crítica entrará en vigor; (iv) duración de la Alerta Crítica en caso de poder cuantificar la duración; (v) descripción de las condiciones de la Terminal en el transcurso de la Alerta Crítica; (vi) las acciones específicas requeridas para cumplir con la Alerta Crítica; y (vii) las restricciones impuestas a los Usuarios durante la Alerta Crítica, entre las cuales se podrán establecer cantidades máximas de Productos que la Terminal puede recibir, almacenar y/o entregar.

* + 1. Procedimiento durante una Alerta Crítica

.

Adicionalmente a lo establecido en la Sección anterior, en caso de una Alerta Crítica, el Almacenista deberá implementar el siguiente procedimiento y medidas de control: (i) ejecutar un plan de emergencia; (ii) describir la circunstancia que pone en riesgo la integridad de la Terminal, o compromete la continuidad de la prestación de los Servicio; (iii) ejecutar las acciones y ajustes de capacidad; (iv) informar y ejecutar las medidas que se aplicarán para remediar la situación; (v) realizar las actividades de evacuación, en su caso; y (vi) mantener a los Usuarios informados sobre el estatus y evolución de la Alerta Crítica.

El Almacenista deberá informar a las autoridades competentes sobre la situación que detonó la Alerta Crítica y el plan de emergencia implementado, según sea aplicable.

* + 1. Penalizaciones a los Usuarios derivado de una Alerta Crítica

.

En caso de que los Usuarios no cumplan con las medidas o restricciones establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Almacenista podrá penalizar a dichos Usuarios conforme a lo siguiente: por volúmenes de Producto recibidos en el Punto de Recepción o entregados en el Punto de Entrega, que excedan (i) hasta en un 5% de los volúmenes de Producto indicados en el aviso de Alerta Crítica, con un monto equivalente a 2 veces el valor del Producto recibido o entregado en exceso, y (ii) en más de un 5% de los volúmenes de Producto indicados en el aviso de Alerta Crítica, con un monto equivalente a 4 veces el valor del Producto recibido o entregado en exceso.

El método para reembolsar los ingresos derivados de penalizaciones derivadas de Alertas Crítica a los Usuarios que no hayan sido penalizados, en su caso, se encuentra establecido en el Anexo V de los presentes TCPS.

* 1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

.

Las Partes serán eximidas del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y los TCPS en caso de, y durante el tiempo y en la medida en que dicho cumplimiento se vea impedido o retrasado por, un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido de que el Almacenista no estará obligado a proporcionar instalaciones alternativas para prestar los Servicios.

Tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso antes de 48 (cuarenta y ocho) horas después de que la Parte afectada tenga conocimiento de, o que de forma razonable deba tener conocimiento de, un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte por escrito mediante el Boletín Electrónico y conforme a lo estipulado en el Contrato, dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La notificación deberá: (i) contener una descripción detallada del evento y la justificación de los motivos por los cuales dicho evento se considera como un evento de Fuerza Mayor; (ii) indicar la duración estimada de dicho evento, así como el efecto que se espera tenga sobre la Parte afectada; y (iii) describir las medidas adoptadas y que se pretendan adoptar para mitigar dicho evento de Fuerza Mayor.

La parte afectada deberá hacer del conocimiento de la otra Parte el cese de los efectos del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que esto ocurra.

En caso de que un evento de Caso Fortuito Fuerza Mayor continúe por más de 120 (ciento veinte) días consecutivos o 180 (ciento ochenta) días no consecutivos en el periodo de 12 (doce) meses inmediato anterior, la Parte no afectada tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato correspondiente sin ninguna responsabilidad, ni necesidad de procedimiento judicial o arbitral alguno.

Durante un evento de Caso Fortuito Fuerza Mayor, el Usuario estará obligado a continuar efectuando los pagos resultantes de la contraprestación por el plazo establecido en el Contrato.

* 1. Prelación para la asignación de capacidad

.

En caso de que una Alerta Crítica, restricción operativa o Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique reducciones o suspensión de los Servicios de Almacenamiento o capacidades operativas de la Terminal, el Almacenista asignará la capacidad disponible de la Terminal mediante un prorrateo proporcional a la capacidad reservada bajo la modalidad de Reserva Contractual de cada uno de los Usuarios que correspondan, y en su caso, de acuerdo con lo establecido por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. Si aún hubiera capacidad disponible, ésta se asignará a los Usuarios respectivos mediante un prorrateo proporcional a la capacidad nominada bajo la modalidad de Uso Común, en caso de ser aplicable.

1. Ampliaciones

.

En caso de que la Terminal no tenga Capacidad Disponible alguna, el Almacenista, por sí mismo o a solicitud de cualquier Usuario o de un usuario potencial en términos del Anexo VI, misma que deberá ser respondida conforme a estos TCPS, podrá ampliar la Terminal para prestar los Servicios de Almacenamiento siempre que:

La Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable;

Se haya garantizado la contratación del Servicio de Almacenamiento mediante el vehículo contractual correspondiente;

Los Usuarios presenten y mantengan vigentes las garantías financieras requeridas por el Almacenista;

En su caso, el Almacenista y los interesados celebren un convenio de inversión conforme al Anexo III de estos TCPS;

En caso de ser necesario, la Ampliación de la Terminal se realizará previa autorización de modificación del Permiso respectivo por parte de la Comisión, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Aplicable.

El Almacenista deberá publicar en el Boletín Electrónico la intención de llevar a cabo la Ampliación de la Terminal.

1. Temporadas Abiertas

.

El Almacenista podrá llevar a cabo un procedimiento de Temporada Abierta cuando (i) exista Capacidad Disponible derivada de una cesión de capacidad a través del Almacenista, (ii) en caso de Ampliaciones de la Terminal, y (iii) cuando exista capacidad que, aun estando comprometida bajo Reserva Contractual, no esté siendo utilizada conforme a la Ley Aplicable.

El Almacenista deberá presentar los términos y condiciones de la Temporada Abierta a la Comisión, en el entendido de que dicha información deberá incluir los criterios para evaluar las solicitudes y asignar la capacidad, así como la metodología para determinar la tarifa o la tarifa de referencia para dichos efectos.

La convocatoria de la Temporada Abierta deberá ser publicada en el Boletín Electrónico. Los interesados en participar en la Temporada Abierta deberán ser precalificados conforme a lo establecido en dicha convocatoria, la cual, entre otras cosas, deberá indicar la fecha de inicio y la conclusión de la Temporada Abierta, así como el procedimiento para que los interesados puedan enviar una Solicitud de Servicio de Almacenamiento.

El Almacenista deberá publicar dicha Convocatoria en el Boletín Electrónico y deberá anunciar su intención de llevar a cabo la Temporada Abierta con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que las propuestas deban presentarse.

Los interesados en el proceso de Temporada Abierta deberán enviar sus propuestas al Almacenista respecto de los Servicios solicitados, indicando la capacidad solicitada.

Una vez recibidas las propuestas por el Almacenista, se deberá evaluar las mismas conforme a los criterios de evaluación contemplados en la convocatoria de Temporada Abierta y la Ley Aplicable.

En caso de que las propuestas de los interesados excedan la capacidad de la Temporada Abierta, dicha capacidad deberá asignarse de acuerdo con los criterios de asignación que se establecen en los presentes TCPS, de ser aplicable, o en la forma prevista en la convocatoria de Temporada Abierta.

El Almacenista deberá informar, en su caso, los resultados de la Temporada Abierta a los interesados y a la Comisión, justificando las razones que llevaron a obtener dichos resultados.

Los Usuarios interesados a los que se les asigne capacidad de la Temporada Abierta deberán entregar las garantías de cumplimiento en la forma en que se requiera en la convocatoria, en el entendido de que la obligación del Almacenista de garantizar la capacidad de Temporada Abierta asignada no será considerada vinculante hasta que dichas garantías de cumplimiento hayan sido otorgadas.

1. Interconexión, desconexión y reconexión

.

El Almacenista estará obligado a recibir y dar respuesta a cualquier solicitud por parte de Usuarios interesados en interconectarse a su sistema.

Sin embargo, derivado de que el Almacenista opera en un recinto fiscalizado, conforme a la Autorización de Aduanas no se permite la interconexión, y por lo tanto no es aplicable la desconexión y/o reconexión. Dicha Autorización de Aduanas permite al Almacenista operar como un recinto fiscalizado de conformidad con el Artículo 14-A de la Ley Aduanera vigente, por lo cual se obliga al Almacenista a manejar exclusivamente mercancías destinadas al comercio exterior. La autorización anterior fue puesta a consideración de la Comisión al momento de la solicitud del Permiso, la cual se toma como favorable al momento de la emisión del mismo.

1. Condiciones financieras

.

* 1. Esquemas de pago y facturación

.

Durante la vigencia del Contrato, por la prestación de los Servicios de Almacenamiento el Usuario deberá pagar mensualmente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Almacenista, una contraprestación calculada con base en la metodología establecida en el Anexo VII de los presentes TCPS con base en lo establecido en el Contrato.

El Almacenista deberá entregar al Usuario importador la factura correspondiente a la prestación de los Servicios dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, o el plazo pactado en el Contrato. Adicionalmente, el Almacenista deberá entregar al Usuario importador las facturas correspondientes a cualquier otro servicio dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se prestaron dichos servicios, o en el plazo pactado en el Contrato.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, e identificar de forma desglosada los servicios o cargos correspondientes a dicho mes.

El Usuario deberá pagar los montos incluidos en la factura dentro del plazo acordado por las Partes en el Contrato (“Fecha Límite de Pago”).

La factura respectiva podrá ser disputada de buena fe por el Usuario, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de la misma, quien notificará al Almacenista vía Boletín Electrónico, la justificación de dicha disputa, el monto alegado, y cualquier otro aspecto relevante que el Usuario considere pertinente. Lo anterior, no exime al Usuario de pagar el monto que no esté en disputa en o antes de la Fecha Límite de Pago.

Una vez recibida la notificación de la disputa, las Partes buscarán alcanzar un acuerdo, obligándose a ejecutar sus mejores esfuerzos para resolver con prontitud cualquier objeción realizada por el Usuario. En caso de no alcanzar dicho acuerdo, las Partes deberán someterse a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

En caso de que el Usuario no pague el monto total de una factura en o antes de la Fecha Límite de Pago (incluyendo los montos disputados y que resulten ser correctos), el monto pendiente quedará sujeto a intereses, calculados a partir de la fecha en que las facturas sean exigibles y pagaderas, y hasta en tanto el monto pendiente sea pagado en su totalidad. Los intereses antes mencionados se calcularán diariamente utilizando la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) publicada por el Wall Street Journal (“LIBOR”) el día de vencimiento de dicho pago, más 2.5% (dos punto cinco por ciento), o bien, el porcentaje acordado en el Contrato.

Si el Usuario incumple con el pago total o parcial de una factura, el Almacenista tendrá derecho de suspender la prestación del Servicio hasta en tanto el Usuario pague dicho monto, sin perjuicio de cualquier otra disposición o recurso que tenga el Almacenista bajo el Contrato, los TCPS y la Ley Aplicable.

* 1. Garantías

.

Salvo que el Almacenista acuerde lo contrario o renuncie a este derecho en términos del Contrato, los Usuarios deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato mediante una carta de crédito, la cual deberá ser otorgada por una institución financiera que esté legalmente facultada en México o en los Estados Unidos de América para emitir cartas de crédito y que cuente con un calificación crediticia mínima de BBB+ (o su equivalente) en una escala global de una agencia calificadora, en el entendido que, en caso que dicha carta de crédito haya sido emitida por una institución financiera debidamente constituida en los Estados Unidos de América, dicha carta deberá ser confirmada por una institución financiera mexicana.

1. Tarifas aplicables

.

Las tarifas aprobadas por la Comisión para la prestación del Servicio de Almacenamiento se detallan en el Anexo VIII de los presentes TCPS.

Las Partes acuerdan que la tarifa no incluye ninguna pagadera por el Usuario a terceros, incluyendo, sin limitación, a transportistas contratados para transportar Productos fuera de la Terminal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Almacenista y el Usuario podrán pactar tarifas convencionales en los Contratos respectivos.

1. Boletín Electrónico

.

El Almacenista deberá desarrollar y mantener actualizado de manera permanente un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación del Servicio. El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico, como mínimo, lo siguiente:

* + - 1. Información de actualización circunstancial:
         1. La descripción general de la Terminal, incluyendo la Capacidad Operativa por Producto, así como la capacidad de desalojo del Producto almacenado (flujo máximo en unidad de volumen por unidad de tiempo);
         2. La Capacidad Disponible para la prestación del Servicio;
         3. Los modelos de Contrato, sin perjuicio de que el Almacenista podrá pactar libremente las condiciones aplicables con los Usuarios;
         4. Las tarifas base para la prestación de los Servicios, sin perjuicio de que el Almacenista podrá pactar libremente las contraprestaciones aplicables con los Usuarios;
         5. Los procedimientos para recibir Solicitudes de Servicio de Almacenamiento, indicando los plazos para la recepción y atención de las mismas;
         6. Los avisos e información sobre las Temporadas Abiertas o cualquier otro medio de difusión para el dimensionamiento de la Terminal y sus ampliaciones, así como para la asignación de la Capacidad Disponible, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos y requisitos;
         7. El calendario del Programa de Mantenimiento Programado para la Terminal, incluyendo el periodo y descripción de las actividades a realizar cuando las mismas puedan tener afectaciones en la prestación de los Servicios, así como el periodo de afectación del Servicio y posibles Usuarios afectados, en su caso, independientemente de la notificación individual a dichos Usuarios que en su caso se realice;
         8. El aviso de ocurrencia de una Alerta Crítica, duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma y, finalmente, el término de la Alerta Crítica, y
         9. Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en la Terminal, así como datos del contacto para la atención de reclamaciones, quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia;
      2. Mensualmente, los volúmenes y calidad de los Productos almacenados, inyectados y extraídos en el mes previo; y
      3. Otra información que el Almacenista considere necesario difundir a través de su Boletín Electrónico.

El Almacenista podrá abstenerse de publicar en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial.

1. Medios de notificación

.

En caso de cualquier interrupción o falla al Boletín Electrónico, todas las notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito mediante correo electrónico a las direcciones contempladas en el Contrato correspondiente.

1. Criterios de rescisión del Contrato

.

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna ante un evento de incumplimiento de la otra Parte, mediante notificación previa y por escrito, con por lo menos 60 días de anticipación a través del Boletín Electrónico, o conforme a lo establecido en el Contrato.

Por su parte, si después de rescindido el Contrato, el Usuario requiere nuevamente del Servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo sujetándose a la Capacidad Disponible que tenga la Terminal en ese momento.

Para tales efectos, los siguientes eventos de incumplimiento del Usuario, así como cualquier otro establecido en el Contrato, serán considerados causales de rescisión:

1. Cuando el Usuario no obtenga, mantenga o le revoquen cualquier permiso, autorización y/o licencia necesaria para recibir los Servicios prestados por el Almacenista.
2. Cuando el Usuario incumpla en el pago de una o más facturas por concepto de los servicios prestados, y dicha falta de pago no sea subsanada dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en la cual dicho pago fue exigible.
3. Cuando el Usuario no haga entrega de la información requerida por el Almacenista necesaria para la prestación de los Servicios, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 10 (diez) días siguientes contados a partir de la notificación realizada por el Almacenista al Usuario.
4. Cuando las garantías otorgadas por el Usuario no sean entregadas o renovadas en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en estos TCPS y en el Contrato.
5. En caso de (a) que se inicie un procedimiento de liquidación, suspensión de pagos, declaración de concurso mercantil, insolvencia, intervención, u otros procedimientos similares en relación con el Almacenista bajo la Ley Aplicable, o (b) la designación de un síndico, liquidador, interventor o funcionario similar para el Almacenista en relación con una parte sustancial de sus activos, y en los supuesto (a) o (b) anteriores, dicho procedimiento o petición continúe sin resolución o no haya sido desestimado en un periodo de 90 (noventa) días.
6. Cuando el Usuario ceda sus derechos y obligaciones incluyendo cesiones de capacidad, bajo el Contrato respectivo sin el consentimiento previo y por escrito del Almacenista y en contravención de mismo, los TCPS o la Ley Aplicable.
7. El Usuario incumpla con cualquier obligación material bajo el Contrato o los TCPS y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación del Almacenista al Usuario sobre el incumplimiento correspondiente.
8. El garante que otorgue la garantía ceda sus derechos y obligaciones bajo la misma en contravención de los términos y condiciones establecidas en el Contrato, la garantía, los TCPS o la Ley Aplicable.

Los siguientes eventos de incumplimiento del Almacenista, así como cualquier otro establecido en el Contrato, serán considerados causales de rescisión:

1. Se revoque de manera permanente una autorización gubernamental material al Almacenista, que sea necesaria para la prestación de Servicios, y dicha revocación sea confirmada por un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia definitiva e inapelable.
2. En caso de (a) que se inicie un procedimiento de liquidación, suspensión de pagos, declaración de concurso mercantil, insolvencia, intervención, u otros procedimientos similares en relación con el Almacenista bajo la Ley Aplicable, o (b) la designación de un síndico, liquidador, interventor o funcionario similar para el Almacenista en relación con una parte sustancial de sus activos, y en los supuestos (a) o (b) anteriores, dicho procedimiento o petición continúe sin resolución o no haya sido desestimado en un periodo de 90 (noventa) días.
3. El Almacenista incumpla con cualquier obligación material bajo Contrato o los TCPS y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 70 (setenta) días siguientes a la notificación del Usuario al Almacenista sobre el incumplimiento correspondiente.

Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección inmediata anterior de los presentes TCPS o de alguno de los supuestos señalados en el Contrato correspondiente, la Parte que no está en incumplimiento deberá notificar a la otra parte conforme a lo establecido en el Contrato, para que la Parte incumplidora haga valer lo que a su derecho convenga, y en su caso, subsane el o los incumplimiento(s) dentro del periodo estipulado en el Contrato correspondiente o en los presentes TCPS.

En el supuesto de que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial o arbitral. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las Partes en el Contrato respectivo.

En caso de rescisión del Contrato, el Usuario se obliga a pagar todas y cada una de las facturas emitidas y pendientes de pago, así como a pagar el costo de la limpieza de los tanques utilizados durante la vigencia del Contrato respectivo, así como a pagar cualquier otro adeudo que llegase a tener con el Almacenista.

La rescisión del Contrato no afectará ningún derecho adquirido por alguna de las Partes, incluyendo cualquier derecho a recibir cualquier pago adeudado, que no haya sido pagado antes de la rescisión del mismo.

1. Condiciones para suspensión de Servicio

.

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Almacenamiento de que se trate cuando se origine por alguna de las siguientes causas: (i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (ii) mantenimientos; (iii) falta de pago por parte del Usuario; (iv) ampliación de sus instalaciones; (v) orden de cualquier Autoridad Gubernamental; (vi) Alerta Crítica; (vii) emergencia, y (viii) por cuestiones de seguridad o protección al ambiente y por cuestiones atribuibles al Usuario o sus contratistas.

Al respecto, el Almacenista notificará al Usuario la suspensión del servicio que corresponda, conforme a lo establecido en el Contrato y en los TCPS.

En caso de ser aplicable, el Almacenista notificará a los Usuarios: (i) la duración de la suspensión; (ii) si la suspensión será total o parcial; (iii) el día y la hora de inicio de la suspensión, y en su caso de la reanudación del servicio, y (iv) las medidas que el Almacenista llevará a cabo en cuanto a dicha suspensión.

Los criterios para bonificar a los Usuarios por fallas o deficiencias en la prestación del servicio atribuibles al Almacenista, distintas a aquellas relacionadas con la Alerta Crítica, mantenimientos o con el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los cuales deberán resultar en una bonificación congruente con el costo del servicio que hubiera estado disponible de no presentarse la falla o deficiencia, serán los que se pacten por las Partes en el Contrato respectivo.

Si la suspensión del Servicio es por más de 5 (cinco) días, el Almacenista deberá informar sobre este hecho a la Comisión, tan pronto como tenga conocimiento de dicho plazo.

1. Relaciones Laborales

.

* 1. Independencia laboral

.

El Almacenista y el Usuario son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe ninguna relación obrero-patronal entre las mismas.

Para efectos de los presentes TCPS y del Contrato respectivo, las Partes acuerdan que la relación entre ellas es de “Almacenista” y “Usuario”, que mantienen control completo sobre sus respectivos empleados, agentes, contratistas, subcontratistas, proveedores, y operaciones, por lo que convienen y aceptan que ni los TCPS ni la celebración del Contrato deberán interpretarse ni considerarse como la constitución de una sociedad o asociación entre las Partes ni crean subordinación entre las Partes, por lo que cada una de ellas es responsable de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral, de seguridad social, y de cualquier otra naturaleza derivadas de la Ley Aplicable.

Los presentes TCPS no constituye a ninguna de las Partes en agente o representante de la otra ni de sus proveedores, según corresponda. A ninguna de las Partes se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra Parte, ni de sus controladoras, filiales, subsidiarias, o empresas que formen parte de su grupo o proveedores, según corresponda, ni para recibir notificaciones en nombre de la otra ni para representarlas judicialmente o de alguna otra forma.

En ese sentido, cada Parte será el único patrón de las personas que emplee, contrate o subcontrate durante la vigencia del Contrato, por lo tanto, las personas contratadas o subcontratadas por el Usuario no podrán ser consideradas de ninguna manera como personal y/o trabajador del Almacenista, por lo que el Almacenista no deberá ser considerado como patrón sustituto de los mismos. Asimismo, las personas contratadas o subcontratadas por el Almacenista no podrán ser consideradas de ninguna manera como personal y/o trabajador del Usuario, por lo que el Usuario no deberá ser considerado como patrón sustituto de los mismos.

* 1. Responsabilidad laboral

.

Tomando en cuenta que cada una de las Partes será la única responsable de sus empleados, agentes, personal, trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y/o cualquier otra persona que preste servicios subordinados a dicha Parte, en caso de que existiese alguna reclamación de carácter laboral, fiscal, salarial, de seguridad social y/o de higiene y seguridad en el trabajo; (i) el Almacenista se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Usuario de cualquier reclamación o demanda instaurada en contra del Usuario derivadas de las relaciones laborales que existan entre el Almacenista y sus empleados, agentes, personal, trabajadores, contratistas, subcontratistas proveedores y/o cualquier otra persona que preste servicios subordinados al Almacenista; y (ii) el Usuario se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Almacenista de cualquier reclamación o demanda instaurada en contra del Almacenista derivadas de las relaciones laborales que existan entre el Usuario y sus empleados, agentes, personal, trabajadores, contratistas, subcontratistas proveedores y/o cualquier otra persona que preste servicios subordinados al Usuario.

1. Mercado secundario y cesión de la capacidad

.

El Usuario podrá ceder directamente o a través del Almacenista, y de forma temporal o permanente, toda o parte de su Capacidad Reservada, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Contrato, los TCPS y la Ley Aplicable.

* 1. Cesiones a través del Almacenista

.

En caso de que el Usuario desee ceder parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, dicho Usuario deberá notificar por escrito al Almacenista su intención de ceder dicha Capacidad Reservada con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la cesión (la “Notificación de Cesión”).

La Notificación de Cesión deberá ser publicada en el Boletín Electrónico y contener por lo menos, los siguientes datos: (i) la denominación, domicilio, y los datos de contacto del cedente; (ii) la Capacidad Reservada que se pretende ceder; (iii) las tarifas de almacenamiento aplicables a la capacidad objeto de la cesión; (iv) la indicación sobre si la cesión es una Cesión Definitiva o una Cesión Temporal, y el plazo de la cesión propuesta, según sea aplicable; y (v) cualquier otra información relevante. La Notificación de Cesión se considerará como una oferta vinculante del cedente.

Los términos y condiciones de la cesión serán publicados en el Boletín Electrónico, incluyendo las características que deberán tener las solicitudes de los usuarios potenciales, las cuales serán consideradas como una oferta vinculante para adquirir de la capacidad a ser cedida y obligarán al usuario potencial a adquirir dicha capacidad, en caso de que su oferta sea aceptada.

El Almacenista podrá cobrar la contraprestación que acuerden las Partes por las actividades relacionadas con la cesión a través de dicho Almacenista.

* 1. Cesiones directas entre Usuarios

.

El Usuario cedente podrá ceder a otro parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera directa, ya sea mediante Cesión Temporal o Cesión Definitiva, en cuyo caso, el Usuario cedente entregará una notificación por escrito al Almacenista con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha cesión sea efectiva. El Almacenista podrá requerir ajustes a las garantías del Usuario, o garantías al Usuario que adquiera la capacidad a ser cedida conforme al Contrato y estos TCPS, según sea aplicable.

Las cesiones mencionadas en esta Secciones 29.1 y 29.2 podrán llevarse a cabo de manera temporal o definitiva conforme a lo siguiente:

* 1. Cesiones Temporales

.

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada por un periodo menor a 6 (seis) meses (“Cesión Temporal”) en el mercado secundario de capacidad, ya sea de forma directa o a través del Almacenista, conforme a lo establecido en el Contrato, los TCPS y la Ley Aplicable. En caso de una Cesión Temporal, el Usuario cedente continuará siendo responsable bajo el Contrato y los TCPS por el plazo de dicha Cesión Temporal.

* + 1. Cesión Temporal Directa

.

En caso de que el Usuario decida ceder la Capacidad Reservada objeto de una Cesión Temporal de forma directa, este deberá determinar los términos de la misma. El Usuario deberá notificar al Almacenista, el plazo y el volumen por el que se realice dicha Cesión Temporal, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a que se realice la primera nominación bajo dicha Cesión Temporal.

* + 1. Cesión Temporal a través del Almacenista

.

En caso de que el Usuario decida ceder la Capacidad Reservada objeto de una Cesión Temporal a través del Almacenista, dicho Usuario deberá entregar la Notificación de Cesión al Almacenista con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha cesión sea efectiva, con el fin de que el Almacenista la publique en el Boletín Electrónico y reciba las solicitudes de los usuarios potenciales. El Usuario cedente deberá determinar la oferta ganadora y notificará, a través del Almacenista en el Boletín Electrónico, a dicho usuario potencial conforme a lo establecido en los mismos.

* 1. Cesiones Definitivas

.

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada por un periodo de 6 (seis) meses o más (“Cesión Definitiva”) en el mercado secundario de capacidad, ya sea de forma directa, o a través del Almacenista mediante Temporada Abierta de conformidad con los TCPS y la Ley Aplicable. En caso de una Cesión Definitiva, el Usuario cedente y el cesionario deberán cumplir con los requisitos establecidos en los TCPS y la Ley Aplicable.

En caso de una Cesión Definitiva por parte del Usuario, el cesionario deberá asumir en su totalidad los derechos y obligaciones del Usuario conforme al Contrato y los TCPS, en el entendido de que el cedente será liberado de sus obligaciones bajo Contrato y los TCPS con respecto al volumen cedido en la Cesión Definitiva, salvo por las obligaciones vencidas y pagaderas previas a la fecha efectiva de la cesión.

La Cesión Definitiva por parte del Usuario no podrá considerarse como una terminación anticipada del Contrato.

* 1. Requisitos para poder efectuar la cesión

.

Para poder efectuar una Cesión Definitiva conforme a estos TCPS y el Contrato, el cesionario deberá contar con condiciones económicas y operativas no menos favorables a las del cedente.

Para comprobar dichas capacidades, el cesionario deberá demostrar que cuenta con un capital contable no menor al del cedente, presentando al Almacenista para tal efecto los estados financieros auditados. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o los activos totales indicados. Asimismo, se deberá presentar los documentos indicados correspondientes a cada uno de los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales, mediante los cuales se acredite un capital contable o activos totales por el monto requerido.

Asimismo, salvo que se acuerdo otro medio de garantía, el cesionario deberá entregar al Almacenista una carta de crédito emitida o confirmada por un banco mexicano con una calificación crediticia de al menos AAA (escala nacional) de Standard & Poor’s o su equivalente por cualquier otra agencia calificadora internacional, que cubra las obligaciones de pago del Usuario bajo el Contrato y por el plazo del mismo.

1. Confidencialidad

.

Las Partes asumen la obligación de mantener de manera confidencial, durante la vigencia del Contrato y por lo menos 2 (dos) años posteriores a la terminación del mismo, o en su caso, de conformidad con lo que establezca la Ley Aplicable, cualquier Información Confidencial que haya sido revelada por una de las Partes a la otra.

La Información Confidencial no incluye información: (i) que se encuentre disponible o que se haga disponible, al público en general, sin responsabilidad de la Parte receptora; (ii) en posesión de la Parte receptora de forma no confidencial y con anterioridad a que la haya recibido de la Parte reveladora; (iii) que se obtuvo de manera legítima por la Parte receptora de un tercero, sin violar cualquier obligación de confidencialidad; o (iv) desarrollada de forma independiente por la Parte receptora sin utilizar la Información Confidencial de la Parte reveladora.

Cada una de las Partes se compromete a:

Conservar en estricta confidencialidad la Información Confidencial de la otra Parte;

No revelar dicha Información Confidencial a ningún tercero, salvo que dicha revelación sea autorizada previamente y por escrito por la otra Parte o se autorice de manera específica en el Contrato, los TCPS o la Ley Aplicable;

Tomar todas las precauciones razonables para evitar la divulgación no autorizada de la Información Confidencial de la otra Parte; y

No utilizar la Información Confidencial para fines distintos a aquéllos contemplados en el Contrato.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial de la otra Parte a sus empleados o funcionarios, filiales, inversionistas, abogados, consultores, contratistas, y asesores, siempre y cuando exista una necesidad de revelar la misma con el fin de que la Parte receptora ejerza o cumpla sus derechos y obligaciones bajo el Contrato, en el entendido de que dichas personas deberán ser informadas por la Parte reveladora acerca de la naturaleza confidencial de dicha Información Confidencial y deberán obligarse a cumplir con los términos y condiciones establecidos en Contrato y los TCPS en cuanto al tratamiento de dicha Información Confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte receptora tenga la obligación legal de revelar Información Confidencial derivado de un requerimiento judicial, porque así se lo establezca u ordene cualquier Autoridad Gubernamental o se requiera bajo la Ley Aplicable, la Parte receptora deberá, en la medida de lo posible y en la medida permitida por la Ley Aplicable, dar aviso de inmediato a la Parte reveladora de dicho requisito tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento de revelar la Información Confidencial podría surtir efectos, con el fin de que, de ser posible, la Parte reveladora pueda solicitar, a su propia costa, una medida precautoria o cualquier otro recurso que la Parte reveladora pueda considerar adecuado en dichas circunstancias. La Parte receptora deberá revelar únicamente la parte de la Información Confidencial que esté requerida a revelar y deberá cooperar con la Parte reveladora para permitir a ésta obtener una medida precautoria o cualquier otro recurso. Las obligaciones mencionadas anteriormente no serán aplicables para la información que el Almacenista deba revelar conforme a la Ley Aplicable.

1. Indemnización

.

Sin perjuicio de las demás disposiciones de los TCPS y el Contrato, el Usuario liberará, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Almacenista, sus filiales, sucesores, cesionarios, representantes y personas relacionadas con el mismo, de, y en contra de, cualquier daño (incluyendo muerte o daños a la propiedad) que derive de la negligencia grave o dolo del Usuario, sus filiales, contratistas, o personas relacionadas con el mismo bajo el presente Contrato; así como por cualquier daño directo que surja de gravámenes, falta de título legítimo de propiedad, limitaciones de dominio, reclamaciones, restricciones o cualquier otra carga de naturaleza similar con respecto al Producto entregado por el Usuario, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, incumplir con las especificaciones y calidad previstas en la Ley Aplicable, así como por cualquier demanda o controversia legal o administrativa que surja por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Almacenista sea sujeto al pago de daños indirectos o responsabilidad solidaria conforme a la Ley Aplicable, el Usuario liberará, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Almacenista, sus filiales, sucesores, cesionarios, representantes y personas relacionadas con el mismo, de, y en contra de, dicho daño indirecto siempre que derive de la negligencia grave o dolo del Usuario, sus filiales, contratistas, o personas relacionadas con el mismo bajo los presentes TCPS.

Por su parte, el Almacenista liberará, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Usuario, sus filiales, sucesores, cesionarios, representantes, y personas relacionadas con el mismo, de, y en contra de, cualquier daño directo (incluyendo muerte o daños a la propiedad) que derive de la negligencia grave o dolo del Almacenista bajo los presentes TCPS; así como por cualquier daño directo que surja de gravámenes, falta de título legítimo de propiedad, limitaciones de dominio, reclamaciones, restricciones o cualquier otra carga de naturaleza similar creadas por el Almacenista con respecto al Producto en su custodia, así como por cualquier demanda o controversia legal o administrativa que surja por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Usuario sea sujeto al pago de daños indirectos conforme a la Ley Aplicable, el Almacenista liberará, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Usuario, sus filiales, sucesores, cesionarios, representantes y personas relacionadas con el mismo, de, y en contra de, dicho daño indirecto siempre que derive de la negligencia grave o dolo del Almacenista, sus filiales, contratistas, o personas relacionadas con el mismo bajo los presentes TCPS.

Ni el Almacenista ni los Usuarios serán responsables por daños punitivos, indirectos (salvo lo establecido anteriormente), incidentales, especiales, lucro cesante, daños consecuenciales o especulativos, que deriven del, o de cualquier forma se relacionen con, el cumplimiento o incumplimiento del Contrato o con la terminación del mismo, en el entendido que lo anterior no deberá limitar la obligación de una Parte: (i) respecto de penalidades exigibles bajo el Contrato; y (ii) que deriven de una reclamación de terceros según lo dispuesto en los presentes TCPS, el Contrato o la Ley Aplicable.

1. Cambio en las circunstancias

.

En caso de que posteriormente a la celebración del Contrato sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró dicho Contrato, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por el Almacenista o el Usuario ni se encuentre bajo el control de los mismos, y que afecte negativa y sustancialmente el cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido más adelante, entonces se tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato y las Partes tendrán la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por llevar a cabo dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio contractual.

Se considera que sobreviene un cambio sustancial, de manera enunciativa mas no limitativa, cuando (i) se promulguen nuevas disposiciones o cambios a la Ley Aplicable que impliquen que se efectúen gastos no anticipados en relación con la construcción o la operación de la Terminal, o (ii) si cualquier Autoridad Gubernamental requiere la instalación o utilización de nuevos equipos o materiales en la Terminal, o la modificación de los mismos, o requiere cambios en los procedimientos operativos de la Terminal relacionados con el Almacenamiento y manejo de los Productos del Usuario, o determina impuestos, tarifas u otros costos asociados con el Almacenamiento y manejo de los Productos del Usuario.

Ni modificaciones a las DACG que deriven en la modificación de los TCPS ni los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán considerados como cambios sustanciales conforme a lo anterior.

En caso de suscitarse un cambio sustancial conforme a lo establecido en esta Sección, una vez determinado su efecto, dicho cambio deberá ser notificado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes para que las Partes lleven a cabo la renegociación de las tarifas y los términos comerciales del Contrato, en su caso.

Las Partes contarán con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato antes mencionadas. Terminado dicho plazo sin que las Partes lleguen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter dicho desacuerdo al procedimiento de resolución de controversias establecido en el Contrato, con objeto de que se determine el ajuste tarifario y comercial correspondiente y las Partes puedan continuar con los Servicios bajo el Contrato.

No obstante lo anterior, los efectos del acuerdo entre las Partes, o los ajustes antes mencionados y derivados del procedimiento de solución de controversias, no aplicarán a las contraprestaciones realizadas antes de que surgiera el cambio sustancial.

1. Solución de controversias.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, todas las controversias, disputas o reclamos derivados o relacionados con motivo de del Contrato podrán resolverse a través del procedimiento de mediación o arbitraje, que al efecto acuerden las Partes en el Contrato, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro conforme a lo dispuesto en las DACG.